



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores, les fue turnada la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974 y se expide la Ley General de Población.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 178, 182, 186, 187, 188, 190, 191 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas, someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el apartado **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del presente Dictamen.
- II. En el apartado **“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA”**, se presentan los términos, sentido y alcance de la iniciativa de ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

- III. En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, se expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente Dictamen.
- IV. En el apartado denominado “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se da cuenta del Proyecto de Decreto aprobado por las Comisiones Unidas.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de marzo de 2023, las Senadoras Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila y Mónica Fernández Balboa, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974 y se expide la Ley General de Población.
2. Mediante Oficio No. DGPL-2P2A.-2922, de fecha 30 de marzo de 2023, la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso se turnara a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda.
3. Con fecha 14 de abril de 2023, se recibió la iniciativa a dictaminar, con el oficio referido en el punto anterior.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Iniciativa propone abrogar la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974 y expedir una Ley General de Población, bajo los siguientes motivos:

- Señalan las autoras, que entre las responsabilidades más importantes de cualquier Estado se encuentra el desarrollo de políticas públicas orientadas a potencializar las fortalezas de las dinámicas de diversa



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

índole que caracterizan y definen los perfiles de su población, para amortiguar los impactos de los desafíos de la misma, y generar las condiciones para aprovechar las oportunidades de desarrollo que puedan presentar dichas dinámicas.

- Mencionan que las políticas públicas en materia de población “son las acciones del gobierno encaminadas a incidir en la propia población, en términos de su estructura y dinámica, salud reproductiva, equidad de género y fortalecimiento de la unidad familiar. Debe destacarse que la política demográfica, en tanto política de Estado, es complementaria en el marco de las políticas social y económica gubernamentales”.
- Señalan que el marco de referencia para encaminar la política de población se desprende de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de 1994 en El Cairo, Egipto (Conferencia del Cairo), misma que redefinió el enfoque de la política de población antes basada en el control de la natalidad a una política orientada por los derechos humanos, el bienestar social, la igualdad y potenciación de género, las diversas formas de familia, el desarrollo sostenible, e hizo énfasis especial en la salud sexual y reproductiva como un derecho fundamental.
- Mencionan que la Conferencia del Cairo, a través del Programa de Acción que aprobaron 179 países, entre ellos México, estableció compromisos y medidas enfocadas a mejorar la calidad de los servicios de planificación familiar y atención de la salud reproductiva; cubrir la necesidad insatisfecha de anticoncepción; mejorar la salud infantil; salvar la vida de las madres; aumentar el acceso a la educación; prestar mayor atención a los jóvenes; mejorar el estatus de las mujeres; ampliar las opciones de vida para las mujeres jóvenes, así como involucrar a los hombres en el mantenimiento del hogar, en el cuidado y crianza de los hijos, temas en los que aún existen rezagos y metas pendientes de alcanzar.
- Afirman que a casi dos décadas de la Conferencia del Cairo y como parte del seguimiento a los compromisos asumidos en la misma, a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

nivel regional se llevó a cabo el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe en 2013, con representantes de 38 países miembros y asociados de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, del Fondo de Población de las Naciones Unidas, de organismos internacionales y regionales, así como de organizaciones no gubernamentales, en la que se ratificaron los principales compromisos internacionales en materia de población y desarrollo y se establecieron una serie de medidas sobre nueve temas identificados como prioritarios para dar seguimiento al Programa de Acción derivado de la Conferencia del Cairo.

- Señalan que los temas prioritarios incluyeron los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes; el envejecimiento y su protección social; el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva; la igualdad de género; la migración internacional y la protección de los migrantes; la desigualdad territorial, movilidad espacial y vulnerabilidad ambiental; los pueblos indígenas y los afrodescendientes, sus derechos y el combate a la discriminación racial. Para guiar las políticas públicas se decidieron acciones para erradicar la pobreza y para la integración plena de la población y su dinámica en el desarrollo sostenible con igualdad y respeto a los derechos humanos.
- Establecen que, como parte del seguimiento a estos compromisos, en 2015 se llevó a cabo en la Ciudad de México la Segunda Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, en la que se adoptó la guía operacional para la implementación y el seguimiento del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo.
- Que previo al desarrollo de estas perspectivas, la política de población estuvo enfocada en regular el crecimiento mediante el control de la natalidad, tal como lo establece la Ley General de Población expedida en 1974, ordenamiento jurídico que se encuentra vigente, a pesar de haber quedado rebasado por los actuales desafíos poblacionales. Esos desafíos deben ser atendidos a fin de satisfacer las necesidades



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

que enfrenta la población, con arreglo a los consensos y compromisos internacionales.

- En este sentido, los cambios demográficos de mortalidad y fecundidad de la población, así como los nuevos patrones de migración internacional apuntan a una nueva estructura por edad. Dichos cambios se reflejan en la disminución de la población infantil, en el crecimiento de población adolescente y joven, aunque a un ritmo menor, y en el aumento de la población adulta. La población adulta mayor mostrará las tasas más elevadas de crecimiento.
- Mencionan que, consecuentemente estos cambios demográficos perfilan nuevos escenarios que tendrán repercusiones sociales, culturales y económicas. En ese sentido, la iniciativa prevé la atención de cambios demográficos de mortalidad, fecundidad y migración internacional mediante el uso de información y estadísticas sociodemográficas, a fin de considerar estos cambios en el diseño y formulación de las políticas públicas.
- Así, el envejecimiento es uno de los rasgos más prominentes del cambio demográfico actual. Se estima que para el 2050 uno de cada cinco mexicanos tendrá sesenta años o más. Uno de los aspectos más desafiantes es la velocidad del fenómeno, ya que mientras que a otros países les tomó un siglo o más duplicar su población adulta mayor, a nuestro país le tomará sólo treinta años.
- Por ello, la utilización de la información estadística y sociodemográfica con enfoque prospectivo es esencial para prever los efectos del envejecimiento y proporcionar elementos para la formulación de políticas públicas que atiendan las consecuencias económicas y sociales de este fenómeno y así favorecer un envejecimiento saludable, activo y productivo. En el mismo sentido, la fecundidad adolescente es un tema prioritario en la agenda demográfica. El número de embarazos de adolescentes requiere ampliar el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva con un enfoque específico para este grupo de edad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

- Señalan que resulta necesario anticipar los efectos de la transición demográfica con la finalidad de prever los cambios en la estructura y en la dinámica de los hogares, así como en la conformación de los diferentes tipos de familias, utilizando información y estadísticas sociodemográficas.
- Dicen que el patrón histórico de poblamiento del territorio nacional caracterizado por la concentración en las grandes ciudades y la dispersión en zonas rurales, indica que deben buscarse nuevas formas para consolidar los centros de población pequeños y mejorar con la utilización de información sociodemográfica y medioambiental la planeación de ciudades y zonas metropolitanas.
- Afirman que la información sociodemográfica y ambiental es fundamental para impulsar la articulación óptima de redes urbano-regionales, ya que permite orientar el crecimiento poblacional de las ciudades para atender fenómenos provocados por la expansión urbana y potenciar sinergias entre el proceso de urbanización, los recursos naturales y la transición demográfica.
- Señalan que debe considerarse que los desplazamientos cotidianos han constituido un tema fundamental en algunos contextos geográficos como en las grandes zonas metropolitanas, en las que una parte considerable de la población labora o estudia en un municipio diferente a aquél en el que reside, por lo que debe trabajarse en estrategias de desarrollo y planificación urbana-regional y territorial a fin de reducir los desequilibrios que aún persisten en el territorio nacional.
- Mencionan que la utilización de la información estadística y sociodemográfica será indispensable para equilibrar la distribución territorial de la población y garantizar la cobertura de bienes y servicios, ayudar a reducir la desigualdad social y regional y orientar el crecimiento de la población y los asentamientos humanos considerando opciones de empleo, migración y residencia con criterios productivos, competitivos y sostenibles.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

- **Hacen un sincero reconocimiento al Dr. Carlos Javier Echarri Cánovas, quien fue presidente del Consejo Consultivo Ciudadano en materia de Política de Población y Profesor-Investigador en el Centro de Estudios Demográficos, Urbanos y Ambientales de El Colegio de México, ocupando el cargo de Coordinador Académico de la Maestría en Demografía; además, coordinó la elaboración del Programa Salud Reproductiva y Sociedad. Fue presidente de la Sociedad Mexicana de Demografía, Coordinador del Doctorado en Estudios de Población, del Cuerpo Académico Reproducción de la Población y Salud; además fue investigador Asociado "A" en la Dirección General de Planificación Familiar de la Secretaría de Salud de México, además de Secretario General del Consejo Nacional de Población, por su enorme y valiosa contribución en los temas de población y desarrollo, buscando mantener a México en la vanguardia de los mismos.**
- **En consecuencia, esta iniciativa atiende este componente a través de la generación de información y estadísticas que sirvan para el diagnóstico del desafío y la formulación de programas de migración, con la finalidad de atender las causas y efectos de la migración internacional e interna en las comunidades de origen, la migración de retorno y los derechos humanos de los desplazados y migrantes que transitan por el territorio nacional.**
- **Señalan que la política de población debe atender e incluir a personas y grupos que se encuentran en condición de vulnerabilidad tales como las personas con discapacidad, las niñas, niños y adolescentes, las mujeres y los integrantes de la comunidad LGBTTTIQA+, entre otros.**
- **Por ello, resulta imprescindible fortalecer el combate a la marginación, la desigualdad y la pobreza; promover la cultura demográfica, así como la inclusión del enfoque de igualdad sustantiva en los planes y programas de población; ampliar la educación sexual y reproductiva a diversos ámbitos y niveles, con énfasis en el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. En consecuencia, esta iniciativa prevé la generación de información y estadísticas sociodemográficas de**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

calidad, suficientes y oportunas para la atención de los rezagos demográficos en determinadas regiones o grupos de población. El proyecto de Ley General de Población, busca ser un modelo de vanguardia e innovación al atender los desafíos demográficos pendientes e incidir directamente en ellos.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con fundamento en lo previsto por los artículos 135, numeral 1, fracción I; 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda resultan competentes para dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto descrita en el apartado II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA, del presente dictamen.

SEGUNDA. Las senadoras y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda consideramos viable y acertada la propuesta presentada por las promoventes por la que se abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974 y se expide la Ley General de Población.

TERCERA. Las Comisiones Dictaminadoras estimamos de suma importancia actualizar el marco normativo que rige al Estado en cuanto a sus leyes, con el propósito de mejorar el sistema que se tiene y adecuarlo a la realidad que se vive. Es evidente que, de 1974 a la fecha, la realidad demográfica del país ha cambiado y por tanto coincidimos con las proponentes en la necesidad de abrogar la ley vigente y expedir la Ley General de Población que ponen a consideración.

CUARTA. Las senadoras y los senadores integrantes de las Comisiones Dictaminadoras consideramos que la propuesta que se dictamina afronta los retos que impone nuestra actual realidad demográfica, dado que tiene un enfoque de derechos humanos y su respeto irrestricto; transversalidad de la política de población; federalismo; perspectiva intercultural; perspectiva de género y de curso de vida; desarrollo sostenible; bienestar social e individual;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

y promoción de la participación de los órdenes de gobierno en la política de población.

QUINTA. Las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras reconocemos la importancia de utilizar información y estadísticas demográficas a fin de considerar y atender los cambios demográficos de mortalidad y fecundidad de la población, así como los nuevos patrones de migración internacional que apuntan a una nueva estructura por edad, con una disminución en la población infantil, en el crecimiento de población adolescente y joven, aunque a un ritmo menor, y el aumento de la población adulta, todo ello a partir del diseño y formulación de políticas públicas.

Reconocemos que, en los últimos años, de acuerdo con la información generada y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía México ha entrado en un proceso poblacional conocido como «transición demográfica». Éste consiste en el cambio de la dinámica de la población, pasando de un escenario con tasas de natalidad y mortalidad altas a otro donde ambas son menores.

Los cambios en estas tasas se reflejan en la reducción del crecimiento poblacional. En México, las tasas más altas se registraron durante los años setenta, reduciéndose de manera importante desde entonces. Incluso así, la población sigue creciendo y cada año se suman millones de nuevos habitantes a nuestro país. No será sino hacia el año 2040 que la población dejará de crecer, para comenzar a reducir su número durante la segunda mitad del siglo XXI.

El envejecimiento gradual de la población crece, por lo que deberá prospectarse, para poder atender las dificultades que dicha situación significará, sobre todo en términos de seguridad social, pues habrá muchos más adultos mayores que jamás en la historia, los que alcanzarán edades antes poco comunes.

Por su parte, la inmigración ha engrosado considerablemente los grupos en edades productivas (15 a 59 años), pero también en la base y en la cúspide



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

de la pirámide poblacional, debido a la descendencia de los inmigrantes y a que la población que llega envejece en los lugares en que se asienta.

SEXTA. Las Comisiones Dictaminadoras consideramos que con la iniciativa que se dictamina se reducen los riesgos y potencian los beneficios del cambio en la estructura por edad y el envejecimiento de la población, dado que con la información estadística y sociodemográfica con enfoque prospectivo que se genere se podrán generar políticas públicas que atiendan las consecuencias económicas y sociales de este fenómeno y así favorecer un envejecimiento saludable, activo y productivo.

SÉPTIMA. Las senadoras y los senadores integrantes de las Comisiones Dictaminadoras coincidimos con las proponentes en que la utilización de la información estadística es indispensable para equilibrar la distribución territorial de la población y garantizar la cobertura de bienes y servicios, para ayudar a reducir la desigualdad social y regional y orientar el crecimiento de la población y los asentamientos humanos considerando opciones de empleo, migración y residencia con criterios productivos, competitivos y sostenibles.

OCTAVA. Estas Comisiones consideramos que con la Ley que se propone en la iniciativa que se dictamina, se podrán redefinir las políticas de población y atender de manera integral cada uno de los retos y desafíos que la nueva estructura y dinámica poblacional demanda.

En consecuencia, con base en las consideraciones expuestas, estas Comisiones dictaminadoras estimamos adecuado y pertinente abrogar la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974, y expedir la Ley General de Población que se propone.

NOVENA. Las senadoras y senadores integrantes de las Comisiones que dictaminan consideran pertinente dejar constancia que el presente dictamen, ya había sido incluido para su análisis, discusión y en su caso aprobación, en el punto 4, apartado c, del orden del día de la Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, Segunda, que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

tuvo lugar el 24 de abril de 2023, en donde se solicitó su retiro del orden del día, para tener la oportunidad de fortalecer el proyecto de dictamen.

Las proponentes, Senadoras Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila y Mónica Fernández Balboa, hicieron llegar a la Comisión de Gobernación, las siguientes propuestas que han sido atendidas en el presente dictamen:

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I a V. ...

VI. Se elimina de la propuesta original.

VII. a XXII.

Artículo 21. El Consejo Nacional cuenta con una Comisión Consultiva de Enlace con las entidades federativas, que constituye una instancia de coordinación, vinculación y seguimiento de las políticas de población entre el Ejecutivo Federal y las entidades federativas, cuyas resoluciones deberán ser adoptadas, con las atribuciones, organización y funcionamiento que se determine en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Nacional cuenta con una Secretaría General, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que actúa como órgano técnico y administrativo para ejecutar, coordinar y supervisar sus acuerdos, así como para atender los asuntos relacionados con la formulación de la política de población.

El Reglamento establecerá la estructura orgánica de la Secretaría General.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Artículo 23. Se elimina de la propuesta original.

Artículo 24. La Secretaría General tiene las siguientes atribuciones:

I. a XVII. ...

XVIII. Contribuir, en coordinación con el área responsable de la política migratoria de la Secretaría, con las instituciones parte para el establecimiento de las estrategias y líneas de acción en relación con la migración internacional y el desplazamiento interno forzado;

XIX y XX. ...

Artículo 33. El Consejo Nacional debe gestionar o en su caso coordinarse ante la Federación, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del sector privado, así como en Órganos Autónomos, instituciones educativas públicas y privadas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen acciones que garanticen el derecho de todas las personas a la toma de decisiones libres, responsables e informadas sobre salud sexual y reproductiva, por medio de:

I. a III. ...

IV. La eliminación de barreras socioculturales e institucionales que dificulten el acceso de las personas a servicios de salud sexual y reproductiva, así como el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos;

V. a IX. ...

Artículo 55. El Titular del Ejecutivo Federal podrá constituir una Comisión Intersecretarial para una efectiva conducción de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

política de interculturalidad la Secretaría con el objetivo de coordinar acciones con base a los criterios y principios establecidos en esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales que sobre la materia haya suscrito nuestro país y que sean ley suprema en el país.

En su caso, la Comisión Intersecretarial propiciará la participación de personas especialistas, académicas, intelectuales, empresarias y organizaciones sociales y civiles a participar en los trabajos de preparación de los insumos de la misma, así como a sus sesiones, quienes tendrán derecho de voz.

Quienes integren, asistan o participen de cualquier modo en la Comisión Intersecretarial no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación ya que su carácter es honorífico.

Artículo 59.- En el Registro Nacional de Población se inscribirá:

- I. A la población mexicana, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos y el Registro de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- II. A la población extranjera, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana.

Artículo 61.- El Registro de Niñas, Niños y Adolescentes, se conforma con los datos de la población mexicana menor de 18 años, que se recaben a través de los registros civiles.

Artículo 63.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población la cual contendrá la fotografía del rostro y se denominará CURP con foto, cuya constancia tendrá el carácter de documento oficial de identificación, en los términos que dispone esta ley y su Reglamento.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Artículo 64.- La Secretaría establecerá las normas, métodos y procedimientos del Registro Nacional de Población. Asimismo, coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la administración pública federal.

CAPITULO X REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y CURP CON FOTO

Artículo 69.- El Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la CURP con foto son servicios de interés público que presta el Estado, a través de la Secretaría.

Artículo 70.- Las y los ciudadanos mexicanos tienen la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos y obtener CURP con foto.

El Registro Nacional de Ciudadanos contará con el apoyo de un Comité Técnico Consultivo, en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 75.- Una vez cumplidos los requisitos establecidos, la Secretaría deberá expedir y poner a disposición del ciudadano la respectiva CURP con foto.

Artículo 76.- La CURP con foto es un documento oficial de identificación, que hace prueba plena sobre los datos de identidad que contiene en relación con su titular.

Artículo 77.- La CURP con foto tendrá valor como medio de identificación personal ante todas las autoridades mexicanas ya sea en el país o en el extranjero, y las personas físicas y morales con domicilio en el país.

Artículo 78.- Ninguna persona podrá ser sancionada por la no portación de la CURP con foto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Artículo 79.- La CURP con foto contendrá cuando menos los siguientes datos y elementos de identificación:

- I. Nombre y apellidos;
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. Fotografía del titular;
- IV. Lugar de nacimiento;
- V. Fecha de nacimiento, y
- VI. Firma y huellas dactilares.

Artículo 80.- Corresponde a la persona titular de la CURP con foto su custodia y conservación.

Artículo 81.- La CURP con foto deberá renovarse;

- I. A más tardar, noventa días antes de que concluya su vigencia; la cual no podrá exceder de 15 años;
- II. Cuando esté deteriorada por su uso, y
- III. Cuando los rasgos físicos de una persona cambien de tal suerte que no se correspondan con los de la fotografía que porta la cédula.

Artículo 82.- Cuando a la persona no cuente con la CURP con foto vigente deberá tramitar su renovación dentro de los 30 días siguientes a que esto suceda.

Artículo 83.- La Secretaría deberá expedir la CURP con foto a la población mexicana menor de 18 años, en los términos establecidos por el reglamento de esta ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

CAPITULO XI SANCIONES

Artículo 85.- Las personas servidoras públicas de la Secretaría serán sancionadas con suspensión de empleo hasta por treinta días o destitución en caso grave, cuando:

- I. Sin estar autorizados, den a conocer asuntos de carácter confidencial;
- II. No expidan la CURP con foto a la persona que se presente con los documentos requeridos o retengan indebidamente dicha CURP con foto una vez expedida, y
- III. Cometan actos u omisiones que violen los derechos humanos de las personas que se encuentran sujetas a esta ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Tercero. El Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de la Ley en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de la misma.

El Reglamento de la Ley General de Población publicado el 14 de abril de 2000 y sus reformas, estará vigente hasta en tanto se emita su nuevo Reglamento.

Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto correspondientes, y en caso que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Sexto. La Secretaría de Gobernación mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación dará a conocer el inicio de operaciones para la expedición de la CURP con foto.

Séptimo. La Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral podrá servir como medio de identificación personal en términos de las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación y conforme al convenio de colaboración que para tal efecto suscriban.

DÉCIMA. Así mismo, estas Comisiones Dictaminadoras estimamos necesario realizar algunos ajustes de técnica legislativa y de armonización a los artículos 5, 10 y 86 de la Ley que se propone.

En cuanto a los artículos 5 y 10 se sugiere cumplir con lo que se dispone en su artículo 4, debido a que ese artículo hace referencia a las definiciones, y en sus fracciones IV y XXI indican que se entenderá por “Consejo Nacional” al “Consejo Nacional de Población” y por “Secretaría” a la “Secretaría de Gobernación”, en consecuencia, en el artículo 5 que dice: “Secretaría de Gobernación” se elimina la parte “de Gobernación” y en el artículo 10 que dice: “Consejo Nacional de Población” se elimina “de Población”.

Por lo que hace al artículo 86 de la Ley en estudio, éste refiere que: “El que auxilie, encubra o aconseje a cualquier individuo violar las disposiciones de esta Ley y su Reglamento en materia que no constituya delito, será castigado con multa hasta de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta, o bien arresto hasta por treinta y seis horas si no pagare la multa”, como se observa se utiliza “salario mínimo general vigente” y la frase “Distrito Federal”, conceptos que ya no son vigentes en nuestro sistema jurídico mexicano derivado de las reformas constitucionales, una en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, “a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización”; y la otra en materia de “la Ciudad de México”,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, mediante la cual se transforma la estructura administrativa y la naturaleza jurídica del Distrito Federal, comenzando por la modificación o sustitución del nombre para ser Ciudad de México. En consecuencia, se propone modificar el artículo mencionado, con el propósito de armonizarlo con la legislación vigente en la materia.

V.TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Con base en el análisis de la propuesta y en virtud de las consideraciones vertidas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda estimamos procedente aprobar la iniciativa en estudio; por lo que sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN

Único. Se abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974 y se expide la Ley General de Población para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE POBLACIÓN

CAPÍTULO I OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Artículo 2. Esta Ley tiene como objeto:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

- I. Establecer las bases de coordinación interinstitucional para formular y conducir la política de población e interculturalidad que atienda las causas y consecuencias de la dinámica demográfica;
- II. Regular la organización y funcionamiento de las instancias competentes en materia de población;
- III. Definir las políticas de movilidad humana y de interculturalidad para salvaguardar los derechos humanos y sus garantías, y
- IV. Hacer uso de todos los mecanismos a su alcance para contrarrestar el racismo, la discriminación por cualquier causa, segregación, misoginia, homofobia, la censura a cualquier profesión religiosa, xenofobia y el discurso de odio, por razones de su origen, identidad, religión, género, discapacidad, cuestiones de salud, orientación sexual y todo otro tipo de marginalización y exclusión.

Artículo 3. Son principios rectores de la Ley:

- I. El enfoque basado en los derechos humanos y su respeto irrestricto;
- II. La transversalidad de la política de población;
- III. El federalismo;
- IV. La transparencia y rendición de cuentas;
- V. La perspectiva intercultural;
- VI. La perspectiva de género y de curso de vida;
- VII. El desarrollo sostenible;
- VIII. El bienestar social e individual, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

- IX. La promoción de la participación de los órdenes de gobierno en la política de población.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Consejos de las Demarcaciones Territoriales: a los consejos de población u organismos equivalentes adscritos a las alcaldías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- II. Consejos Locales: a los consejos de población u organismos equivalentes en las entidades federativas;
- III. Consejos Municipales: a los consejos de población u organismos equivalentes adscritos al Poder Ejecutivo Estatal y a los ayuntamientos;
- IV. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Población;
- V. Comisión Consultiva de Enlace con Entidades Federativas: órgano auxiliar en el cumplimiento de los fines del Consejo Nacional de Población, presidido por la persona titular de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población y representantes de los Consejos Locales y Consejos Municipales u organismos equivalentes;
- VI. Derechos sexuales y reproductivos: el derecho de toda persona a ejercer su sexualidad de manera libre, placentera, segura y responsable, así como el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad y reproducción, con respeto a su orientación sexual e identidad de género, sin coerción, discriminación ni violencia, y garantizar el derecho a la información y a los medios necesarios para su salud sexual y reproductiva;
- VII. Desplazamiento interno forzado: la acción por la cual las personas que, de manera individual o grupal, se han visto obligadas a escapar



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

o huir de su lugar de residencia habitual, sin cruzar una frontera internacionalmente reconocida, como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de delincuencia o violencia, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano;

- VIII. **Dinámica demográfica:** respecto a la población, el cambio en el volumen, estructura o distribución en el territorio, producto de la interrelación de las variables demográficas básicas, tales como natalidad, mortalidad y migración, tanto interna como internacional;
- IX. **Educación integral para la sexualidad (EIS):** es aquella que tiene un enfoque holístico basado en el marco de los derechos humanos. Trata de vincular los conocimientos con el desarrollo de habilidades, actitudes y valores que favorezcan la posibilidad de que la sexualidad sea asumida de una manera informada, placentera, constructiva y responsable. Además de tener su base en los derechos humanos, la EIS está basada en evidencia científica y en la observancia de los valores de una sociedad democrática y pluralista, a fin de generar respeto a las diferencias, el rechazo a cualquier forma de discriminación y la promoción de toma de decisiones responsables e informadas acerca de la sexualidad;
- X. **Ley:** a la Ley General de Población;
- XI. **Migración interna:** al cambio de residencia de una persona o grupo de personas a otra entidad federativa, municipio o demarcación territorial;
- XII. **Migración internacional:** al movimiento de personas que dejan el país de origen o residencia habitual para establecerse temporal o permanentemente en un país distinto al de su origen o residencia habitual;
- XIII. **Movilidad interna:** al traslado territorial no permanente de la población, como movimientos cotidianos, repetitivos y de alta



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

variación estacional que permiten a la población realizar o acceder a una red de actividades, de bienes o servicios en diferentes ámbitos de su vida;

- XIV. **Perspectiva de curso de vida:** es un enfoque que estudia a las vidas individuales, los contextos estructurales y el cambio social de manera conjunta y multidisciplinaria, considerando una secuencia de eventos y roles sociales, graduados por la edad, que están incrustados en la estructura social y el cambio histórico; evitando la aceptación de estereotipos y de roles asignados con base en el género;
- XV. **Planeación demográfica:** al conjunto de acciones dirigidas a establecer diagnósticos, plantear escenarios, identificar líneas de acción a corto, mediano o largo plazo, así como su monitoreo y evaluación, para alcanzar los objetivos y metas asociadas a la política de población;
- XVI. **Población del país:** a las personas mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional;
- XVII. **Política de población:** al conjunto de las acciones públicas dirigidas a lograr la debida consideración de la dinámica, estructura y distribución territorial de la población en los procesos de desarrollo a nivel nacional y subnacional, así como a asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos vinculados con los fenómenos demográficos;
- XVIII. **Programa Nacional:** al Programa Nacional de Población;
- XIX. **Reglamento:** al Reglamento de la Ley General de Población;
- XX. **Secretaría:** a la Secretaría de Gobernación, y
- XXI. **Secretaría General:** a la Secretaría General del Consejo Nacional de Población.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Artículo 5. El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben:

- I. Formular y conducir la política de población;
- II. Generar indicadores sociodemográficos asociados a la política de población, para la definición, seguimiento y evaluación de programas gubernamentales;
- III. Asegurar que las acciones de los distintos órdenes de gobierno, emprendidas en relación con los pueblos, comunidades, indígenas, afromexicanos, personas en situación de pobreza, personas mayores, migrantes, mujeres, niños y niñas, población LGTBTTIQA+ y otras que forman parte de la composición pluricultural del país, se realicen desde una perspectiva de respeto y promoción de la interculturalidad y de los derechos individuales y colectivos;
- IV. Realizar, en el marco de sus atribuciones, acciones que contribuyan a garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, particularmente los derechos sexuales y reproductivos;
- V. Incorporar la educación integral de la sexualidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, así como en las políticas y los programas de atención integral a niñas, niños y adolescentes;
- VI. Incorporar la integración de los indicadores y criterios sociodemográficos en la definición de planes y programas sobre medio ambiente con el fin de lograr un mejor equilibrio entre el tamaño, ritmo de crecimiento y distribución de la población, aprovechamiento, conservación y uso de los recursos naturales;
- VII. Incorporar los estudios e investigaciones en materia de población, incluyendo las proyecciones demográficas en sus distintos niveles



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

de agregación, en el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas públicas;

- VIII. Establecer acciones que faciliten la movilidad de la población en el territorio nacional, con el objeto de adecuar su distribución geográfica a las posibilidades y potencialidades de desarrollo de las zonas rurales, ciudades y regiones;
- IX. Incorporar estrategias y propuestas intersectoriales en apoyo a las necesidades de la población de personas mayores y la de personas con condiciones de discapacidad, así como a la prevención y atención integral de su salud, que incluya un sistema de cuidados a largo plazo por las instituciones públicas, de manera especial con las del Sistema Nacional de Salud en relación con los desafíos que plantea la estructura por edad de la población en los distintos grupos de población;
- X. Impulsar que las autoridades de las entidades federativas realicen acciones que favorezcan la atención de problemas demográficos y el desarrollo de programas de población;
- XI. Establecer las categorías de movilidad humana y los mecanismos para la aplicación de la política pública en la materia;
- XII. En lo que respecta a la movilidad humana e interculturalidad, establecerán los protocolos de actuación para la asistencia adecuada a las personas mediante la observancia de los criterios y fines que esta Ley establece. Estos protocolos deberán incluir el ámbito de actuación coordinada con las autoridades de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- XIII. Propiciar la interculturalidad;
- XIV. Diseñar políticas y programas integrales en materia de planificación familiar, a través de los servicios educativos y de salud públicos,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

orientadas a la distribución racional y estabilización del crecimiento de la población, en el marco de los derechos humanos, particularmente los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, y en contribución al desarrollo sostenible del país, en función de las necesidades y problemas que afectan a la población identificados a partir de la participación ciudadana;

- XV. Asegurar que todas las políticas, programas e intervenciones públicas y privadas relacionadas con la planificación familiar se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos humanos, particularmente los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres;
- XVI. Diseñar e implementar estrategias específicas para disminuir la mortalidad y morbilidad, a través de los sistemas educativos, de salud pública y demás sistemas públicos involucrados, en alineación con la planeación nacional para el desarrollo y las políticas y programas integrales en materia de planificación familiar;
- XVII. Promover, respetar y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y los derechos humanos de las mujeres en toda regulación y diseño de políticas, programas y demás intervenciones públicas y privadas en materia de planificación familiar, así como de todos los grupos en situación de marginación, vulnerabilidad y discriminación, y
- XVIII. Las demás finalidades que esta Ley u otras disposiciones legales determinen.

Artículo 6. Corresponde a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, según sus atribuciones, la aplicación y ejecución de los programas gubernamentales en materia de población.

Artículo 7. Corresponde, en forma concurrente, al Ejecutivo Federal, a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales, lo siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

- I. Promover estrategias para la ejecución de la política de población;
- II. Promover campañas de comunicación que impulsen el conocimiento de la población sobre los derechos en materia poblacional, con especial énfasis en aquellos que impliquen atención a la población en situación de vulnerabilidad;
- III. Establecer los mecanismos de seguimiento y monitoreo con las entidades federativas, con base en las resoluciones y acuerdos de la Comisión Consultiva de Enlace con las Entidades Federativas, y
- IV. Las demás que, en el ámbito de sus atribuciones, les confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, es la autoridad competente para interpretar, para efectos administrativos, la Ley y las disposiciones que emanen de ella.

Las políticas a las que se refiere el artículo 5 de esta Ley se basarán en el cumplimiento obligatorio, transversal e interdependiente, de los siguientes criterios:

- I. Derechos humanos. La obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas en movilidad humana y las sujetas a las políticas interculturales, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, no regresión y no discriminación;
- II. Pro persona. La aplicación e interpretación preferente de la norma más favorable al efectivo ejercicio de derechos a la persona humana, con la finalidad de evitar las prácticas en las que priman requisitos formales o procedimientos que muchas veces impiden el ejercicio del derecho a migrar o de derechos reconocidos constitucionalmente o en instrumentos internacionales de derechos humanos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

- III. Centrarse en las personas. Promover, con perspectiva intercultural, el bienestar de las personas en movilidad humana;
- IV. Cooperación. El fenómeno de la movilidad humana y la perspectiva intercultural no pueden abordarse en solitario por una sola autoridad, ya que se requiere de cooperación y diálogo a diversas escalas. Su autoridad dimana de su carácter consensuado, su credibilidad, su titularidad colectiva y el hecho de que su aplicación, seguimiento y examen sean conjuntos;
- V. Estado de derecho y garantías procesales. El respeto del estado de derecho, las garantías procesales y el acceso a la justicia son fundamentales para todos los aspectos de la gobernabilidad. Esto significa que el Gobierno del Estado y las instituciones y entidades públicas y privadas, así como las propias personas, están sujetas a las leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, y son compatibles con el derecho internacional;
- VI. Unidad familiar. Criterio prioritario aplicable en cualquier situación que les afecte a las familias en movilidad humana, incluida la asistencia humanitaria y la hospitalidad;
- VII. Perspectiva de género. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres, los hombres, las niñas y los niños en todas las etapas de la movilidad humana y la interculturalidad, que se comprendan y satisfagan adecuadamente sus necesidades específicas, y que se los empodere como agentes de cambio. Incorpora la perspectiva de género y promueve la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, reconociendo su independencia, su capacidad de actuar y su liderazgo, para dejar de percibir a las personas en movilidad humana casi exclusivamente desde el prisma de la victimización;
- VIII. Perspectiva del Interés Superior de la Niñez. Promover las obligaciones jurídicas internas e internacionales vigentes en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

relación con los derechos de las niñas, niños y adolescentes y defender el principio del interés superior de la niñez en todo momento, como consideración primordial en cualquier situación que les afecte en el contexto de la movilidad humana, incluidos las y los menores de 18 años no acompañados y separados;

- IX. Hospitalidad. Propiciar el trato digno, respetuoso y oportuno a las personas, producto de la movilidad humana, que se asientan en algún lugar dentro del territorio del Estado;
- X. Perspectiva intercultural. La adopción de políticas inclusivas guiadas por los principios de igualdad, ventaja de la diversidad e interacción que ayudan a diseñar un alcance comprehensivo para la inclusión, e identificar el rol específico de las autoridades, aplicable a otras políticas relacionadas con la diversidad con las que la interculturalidad ya intersecta, tales como la implementación de derechos humanos, la no discriminación, igualdad de género e igualdad en relación con la orientación sexual;
- XI. Interseccionalidad. Los procesos a través de los cuales las identidades sociales múltiples convergen y en definitiva conforman las experiencias individuales y sociales, que permiten establecer relaciones entre múltiples posiciones y categorías en la construcción de la identidad, escapando de la atención a una única categoría identitaria;
- XII. Igualdad. El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas en movilidad humana, con derecho a la libertad, responsabilidad y reciprocidad cultural;
- XIII. Ventaja de la diversidad. La identificación de las habilidades, educación, emprendimiento, adaptación y creatividad de las personas en movilidad humana como benéficos para el desarrollo del Estado y sus municipios y como una oportunidad de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

enriquecimiento cultural, científico, tecnológico, económico o de cualquier otra índole;

- XIV. **Interacción y convivencia intercultural.** Para fomentar, difundir e intercambiar los valores de las personas, que permita su reconocimiento mutuo y enriquecerlas con nuevos elementos para propiciar su desarrollo, la interacción positiva en instituciones y espacios públicos, participación activa y cocreación de políticas públicas, haciendo a las instituciones culturalmente competentes, receptivas a la innovación a través de diversos aportes, así como adaptativas y creativas con respecto a los conflictos socioculturales;
- XV. **Enfoque pangubernamental.** El reconocimiento de la pluridimensionalidad del fenómeno de movilidad humana que no puede ser abordada por un solo sector normativo de gobierno, sino adoptar un enfoque que asegure la coherencia normativa horizontal y vertical en todos los sectores y órdenes de gobierno;
- XVI. **Enfoque pansocial.** La promoción de una amplia colaboración entre múltiples interesados para abordar el fenómeno, materia de esta ley, en todas sus dimensiones, en el proceso de gobernanza;
- XVII. **Buen vivir.** El fortalecimiento de la acción de compartir, vivir adecuadamente en comunidad, en hermandad y especialmente en complementariedad, en armonía entre humanos y la naturaleza, respetando las diferencias entre culturas y cosmovisiones, aspirando a la satisfacción plena de las necesidades objetivas y subjetivas de las personas y pueblos, sin ninguna forma de explotación, desigualdad, discriminación o exclusión;
- XVIII. **Sustentabilidad.** El cambio del paradigma económico para propiciar la justicia social con equidad, fomentar la participación equitativa de la sociedad en la toma de decisiones y garantizar la integridad ecológica, que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas. El fenómeno de movilidad humana es una realidad pluridimensional de gran pertinencia para el desarrollo sustentable



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

de las entidades de origen, tránsito, destino y retorno que exige respuestas coherentes e integrales. La movilidad humana y la interculturalidad contribuyen a lograr resultados positivos en materia de desarrollo y a alcanzar los objetivos internacionales en esta materia;

XIX. Mínimo Vital. Derecho fundamental que se apoya en los principios del Estado Social de derecho, dignidad humana, solidaridad y protección de ciertos bienes constitucionales, conformado por la satisfacción y protección de diversas prerrogativas que, en su conjunto o unidad, formen la base o punto de partida desde la cual el individuo cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado, abarcando todas las medidas positivas o negativas necesarias para evitar que la persona se vea constitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que permitan llevar una existencia digna;

XX. La inclusión, como el proceso de humanización por el cual se aprende a vivir con las diferencias, con respeto, participación y convivencia y que asegure que aquellas personas que están en riesgo de pobreza y exclusión social, tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar completamente en la vida económica, social y cultural de la entidad o del país, disfrutando un nivel de vida y bienestar adecuado en la sociedad en la que viven, y

XXI. La seguridad humana, que se refiere al derecho de la persona a vivir en libertad y dignidad, libre de pobreza y desesperación, a disponer de iguales oportunidades para disfrutar de todos los derechos y a desarrollar plenamente su potencial humano.

Artículo 9. A falta de disposición expresa en la Ley, debe aplicarse de manera supletoria la Ley de Migración y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN

Artículo 10. El Consejo Nacional es el órgano colegiado encargado de la formulación, emisión, planeación y evaluación de la política de población del país.

Artículo 11. El Consejo Nacional está integrado por los titulares de las siguientes instituciones, quienes cuentan con voz y voto:

- I. Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
- II. Secretaría de Relaciones Exteriores;
- III. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- IV. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. Secretaría de Bienestar;
- VI. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VII. Secretaría de Economía;
- VIII. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- IX. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- X. Secretaría de Educación Pública;
- XI. Secretaría de Salud;
- XII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XIII. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

- XIV. Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XV. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XVI. Instituto Nacional de las Mujeres;
- XVII. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- XVIII. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XIX. Instituto Mexicano de la Juventud;
- XX. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, e
- XXI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Además del Consejo Consultivo Ciudadano para la Política de Población, órgano de consulta del Consejo Nacional que tendrá por objeto presentar opiniones, sugerencias o recomendaciones para el mejor cumplimiento de los programas de población, con voz, pero sin voto, conforme lo establecido en el Acuerdo por el que se creó.

Artículo 12. Las personas integrantes del Consejo Nacional pueden nombrar una persona suplente, quien deberá contar con el cargo de inmediato inferior del Titular y contará con plena capacidad de decisión.

El Consejo Nacional puede invitar a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuando los asuntos a tratar tengan relación con sus atribuciones, así como a diputados y senadores integrantes del H. Congreso de la Unión, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil u organismos internacionales acreditados en el país a través del representante que designen, quienes asistirán únicamente con voz.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

El Consejo Nacional puede solicitar asesoría de especialistas en problemas de desarrollo y demografía y, en su caso, integrar las unidades interdisciplinarias de asesoría que estime pertinentes.

Artículo 13. El Ejecutivo Federal por conducto del Consejo Nacional, debe coadyuvar en la creación de Consejos de Población u organismos equivalentes en las entidades federativas, en los municipios y en las demarcaciones territoriales, para participar en la atención de problemas demográficos y en el desarrollo de programas de población, según corresponda.

Artículo 14. El Consejo Nacional tiene las atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento a los programas y estrategias, así como realizar propuestas de reformas a la legislación, en materia de población, y emitir la normatividad que regule su funcionamiento;
- II. Coordinar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del Programa Nacional y de los acuerdos del Consejo Nacional;
- III. Elaborar y difundir los informes anuales de los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus atribuciones y de las acciones por realizar en materia de población;
- IV. Presentar al titular del Ejecutivo Federal el Programa Nacional para su aprobación; conforme a lo que establece el Reglamento;
- V. Avalar las proyecciones de población;
- VI. Establecer las comisiones internas de trabajo;
- VII. Indicar, definir y estimar indicadores demográficos que contribuyan al pleno ejercicio de los derechos individuales y colectivos de la población y, de manera específica, de los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y otras que forman parte de la composición pluricultural del país;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

- VIII. Establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias, entidades e instituciones que participen en los programas de población;
- IX. Incorporar en sus programas de trabajo, los objetivos e indicadores demográficos, así como las proyecciones de población que la Secretaría General genere;
- X. Establecer prioridades y estrategias interinstitucionales en materia de población;
- XI. Dar seguimiento y evaluar los avances generales de la política y los programas en materia de población, incluyendo los compromisos sectoriales e institucionales específicos, y
- XII. Las demás que le confieran la Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 15. La presidencia del Consejo Nacional, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Consejo Nacional;
- II. Proponer al Consejo Nacional la creación de comisiones internas de trabajo, cuando lo considere necesario;
- III. Convocar a los integrantes del Consejo Nacional a la celebración de sesiones;
- IV. Disponer lo necesario para dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Nacional;
- V. Requerir a la Secretaría General y a los integrantes del Consejo Nacional los informes que estime necesarios, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

VI. Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. El Reglamento de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, establecerá las normas relativas al funcionamiento y operación del Consejo Nacional, así como las atribuciones de sus integrantes.

Artículo 17. El Consejo Nacional debe sesionar de manera ordinaria cuando menos una vez al año, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Los integrantes del Consejo Nacional deben resolver los asuntos discutidos en el mismo, que les competan, en los términos establecidos en el Reglamento.

Artículo 18. Los integrantes del Consejo Nacional deben evaluar los asuntos que les competan, atendiendo lo siguiente:

- I. El Programa Nacional;
- II. Las proyecciones de población;
- III. Los indicadores demográficos, y
- IV. Las demás que, en el ámbito de sus atribuciones, les confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 19. Las comisiones internas de trabajo están conformadas por representantes de todas las personas integrantes del Consejo Nacional, así como de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, cuando su intervención sea necesaria para la instrumentación y ejecución de los programas en materia de población. Los integrantes de dichas comisiones deben contar con un nivel mínimo de Director General o su equivalente, y pueden nombrar un suplente de nivel jerárquico inmediato inferior.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Artículo 20. Las comisiones internas son presididas por la Secretaría General y tienen las funciones que se establezcan en el Reglamento de la Ley General de Población.

Artículo 21. El Consejo Nacional cuenta con una Comisión Consultiva de Enlace con las entidades federativas, que constituye una instancia de coordinación, vinculación y seguimiento de las políticas de población entre el Ejecutivo Federal y las entidades federativas, cuyas resoluciones deberán ser adoptadas, con las atribuciones, organización y funcionamiento que se determine en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 22. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Nacional cuenta con una Secretaría General, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que actúa como órgano técnico y administrativo para ejecutar, coordinar y supervisar sus acuerdos, así como para atender los asuntos relacionados con la formulación de la política de población.

El Reglamento establecerá la estructura orgánica de la Secretaría General.

Artículo 23. La Secretaría General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa Nacional y presentarlo al Consejo Nacional;
- II. Apoyar al Consejo Nacional en el seguimiento de los programas derivados de la planeación demográfica nacional, así como en la evaluación de su efecto en el volumen, estructura, dinámica y distribución territorial de la población;
- III. Promover y proporcionar apoyo técnico a las autoridades correspondientes para la formulación y desarrollo de los programas Estatales, Municipales y de las Demarcaciones Territoriales, en el marco de la política de población;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

- IV. Auxiliar a los integrantes del Consejo Nacional en la elaboración de los informes que presenten sobre las acciones realizadas en materia de población y de aquellos que les solicite el propio Consejo Nacional o su Presidencia;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional;
- VI. Analizar y difundir información sobre los fenómenos demográficos del país;
- VII. Elaborar y difundir un informe anual de la situación demográfica del país, el cual señalará las prioridades en materia de población;
- VIII. Elaborar y someter a consideración del Consejo Nacional las proyecciones de población;
- IX. Elaborar diagnósticos y estudios en materia de población, considerando como mínimo indicadores en las siguientes temáticas:
 - a) Marginación y desigualdad regional;
 - b) Movilidad, migración interna e internacional y desplazamiento interno forzado;
 - c) Distribución territorial de la población;
 - d) Salud sexual y reproductiva;
 - e) Desarrollo urbano, medio ambiente y sostenibilidad;
 - f) Población con discapacidad;
 - g) Mortalidad;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

- h) Violencia;
 - i) Envejecimiento de la población, y
 - j) Pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.
- X. Generar indicadores demográficos, con base en los indicadores clave, en materia de población y dinámica demográfica, generados por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XI. Identificar las áreas prioritarias de generación de información demográfica de utilidad para las acciones gubernamentales en materia de población;
- XII. Asesorar y proporcionar asistencia técnica en materia de población a organismos y órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, mediante la celebración de convenios o acuerdos;
- XIII. Gestionar, en el ámbito de su competencia, programas de cooperación con organismos internacionales y con diversos países o regiones;
- XIV. Proponer las bases y procedimientos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y demás instituciones que participen y ejecuten la política de población, el Programa Nacional y otros programas en materia de población;
- XV. Identificar y someter a consideración del Consejo Nacional las acciones prioritarias para la ejecución y seguimiento de la política de población;
- XVI. Elaborar y proporcionar la información demográfica para el diseño de los programas de salud sexual y reproductiva;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

- XVII. Elaborar y difundir programas de información, educación integral de la sexualidad y comunicación en materia de población;
- XVIII. Contribuir, en coordinación con el área responsable de la política migratoria de la Secretaría, con las instituciones parte para el establecimiento de las estrategias y líneas de acción en relación con la migración internacional y el desplazamiento interno forzado;
- XIX. Elaborar y proponer al Consejo Nacional estrategias intersectoriales e intergubernamentales con perspectiva de derechos humanos, género, curso de vida e interculturalidad, principalmente un sistema de cuidados a largo plazo con relación a los desafíos que plantea la dinámica poblacional a fin de ampliar las oportunidades de acceso a la salud, educación y empleo, con énfasis en los grupos históricamente discriminados, y
- XX. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LOS CONSEJOS ESTATALES DE POBLACIÓN U ORGANISMOS EQUIVALENTES

Artículo 24. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben establecer consejos locales, consejos municipales y consejos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, u organismos equivalentes, que actuarán de manera coordinada con la Secretaría General, a fin de garantizar su participación en la atención de los problemas demográficos.

Artículo 25. La Secretaría General debe gestionar que los consejos locales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o sus equivalentes, implementen las decisiones del Consejo Nacional para diseñar, implementar y evaluar la planeación demográfica.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Artículo 26. Los consejos locales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ejercicio de sus atribuciones, deben incorporar la política de población como un elemento transversal de sus políticas públicas, programas y normativa que emitan.

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE POBLACIÓN

Artículo 27. El Programa Nacional es el instrumento jurídico que contiene los objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y demás elementos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, para la implementación de la política de población.

Artículo 28. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría General, debe gestionar la participación de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, para implementar las acciones a que se refiere el Programa Nacional, a fin de consolidar y lograr los objetivos de la política de población.

Artículo 29. La Secretaría General debe formular el Programa Nacional atendiendo a la Ley de Planeación, los principios establecidos en esta Ley, los indicadores demográficos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30. Sin perjuicio de lo que disponga la normativa en la materia, la Federación debe gestionar que los programas estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México consideren de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes elementos:

- I. Marco normativo;
- II. Diagnóstico sociodemográfico;
- III. Alineación a metas nacionales, estatales y municipales, según corresponda;
- IV. Objetivos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

- V. Estrategias;
- VI. Líneas de acción, e
- VII. Indicadores de evaluación.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Artículo 31. Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud sexual y reproductiva el estado general de bienestar físico y mental en todos los aspectos relacionados con su sexualidad y el sistema reproductivo, sus funciones y procesos, en términos de la normativa aplicable, que incluye:

- I. La capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, y
- II. La libertad para decidir de manera responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos.

Artículo 32. El Consejo Nacional debe gestionar o en su caso coordinarse ante la Federación, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del sector privado, así como en Órganos Autónomos, instituciones educativas públicas y privadas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen acciones que garanticen el derecho de todas las personas a la toma de decisiones libres, responsables e informadas sobre salud sexual y reproductiva, por medio de:

- I. Acciones de información, educación y comunicación a la población orientadas a proporcionar de manera oportuna, suficiente y veraz, los elementos que le permitan a las personas tomar las decisiones para el ejercicio de una sexualidad responsable y libre de riesgos y una reproducción elegida;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

- II. El acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, oportunos, integrales y de calidad;
- III. Una oferta anticonceptiva que responda a las necesidades de la población;
- IV. La eliminación de barreras socioculturales e institucionales que dificulten el acceso de las personas a servicios de salud sexual y reproductiva, así como el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos;
- V. La promoción del ejercicio efectivo de los derechos sexuales y reproductivos de todas las personas, en los ámbitos nacional, estatal y municipal, en las dependencias de la Administración Pública Federal y en el sector privado, así como en instituciones educativas públicas y privadas;
- VI. La promoción del marco legal y de políticas públicas de educación integral de la sexualidad, la salud sexual y reproductiva de la población;
- VII. El fortalecimiento de las acciones de prevención del embarazo en población adolescente;
- VIII. La incorporación del enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones sectoriales de población, asimismo, generarán, elaborarán y difundirán estadísticas desglosadas por sexo y grupos de edad que apoyen la reducción de las brechas de género, y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DE LA POBLACIÓN



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Artículo 33. Las dependencias de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ejercicio de sus atribuciones o funciones, deberán incorporar el enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones sectoriales de población, asimismo, generarán, elaborarán y difundirán estadísticas desglosadas por sexo, lugar de residencia, grupo étnico, discapacidad y grupos de edad que apoyen la reducción de las brechas de género.

Artículo 34. Para fines estadísticos, de diseño de programas y políticas públicas, el Consejo Nacional debe identificar desagregados por sexo, lugar de residencia, grupo étnico y discapacidad, al menos, para los siguientes grupos de población:

- I. Neonatos;
- II. Pre-escolares;
- III. Niños y niñas;
- IV. Adolescentes;
- V. Jóvenes;
- VI. Adultos/as, y
- VII. Personas mayores.

Los cortes de edad a que se refiere el presente artículo serán especificados en el Reglamento.

CAPÍTULO V DE LA DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y LA MOVILIDAD DE LA POBLACIÓN



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Artículo 35. Para los efectos de esta Ley, la distribución territorial de la población consiste en la manera en que la población habita en el territorio.

Artículo 36. Las estrategias para atender la distribución territorial de la población deben estar establecidas en el Programa Nacional, de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la política de población y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37. La Secretaría General debe producir estudios e indicadores sociodemográficos a efecto que los tres órdenes de gobierno puedan incluir, en el ámbito de su competencia, las estrategias, metas y objetivos nacionales para impulsar una distribución territorial de sus habitantes en concordancia con las características y potencialidades locales identificadas en los instrumentos de planeación del desarrollo.

Artículo 38. La Secretaría General debe producir e integrar los estudios e indicadores sociodemográficos que establezca el Consejo Nacional a efecto de que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, puedan incluir en sus instrumentos de planeación los impactos de los flujos de migración interna.

Artículo 39. La Secretaría General debe procurar la vinculación entre la política de población y la política migratoria en los instrumentos de planeación, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos y de contribución al desarrollo nacional.

La movilidad humana es el movimiento de personas que deciden trasladarse de un lugar a otro en función de su interés por radicar o residir en un lugar distinto al de su origen de manera temporal, permanente o circular, o bien que se encuentren en tránsito en algún lugar previo a su destino, motivado por diversas razones que pueden ser de carácter económico, político, social, cultural o ambiental, de manera voluntaria, obligatoria o forzada, ya sea interna o internacional, regular o irregular.

Artículo 40. Para los efectos de la presente Ley se reconoce como personas en movilidad humana:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

- I. Las que llegan al territorio nacional:
 - a) Para asentarse con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva; o
 - b) Para encontrar refugio, asilo o protección complementaria en los términos de la legislación aplicable.
- II. Habitantes del territorio nacional que salen de su lugar de origen o residencia habitual con la intención de asentarse de manera temporal o definitiva fuera de estos, ya sea dentro del territorio nacional o en el exterior;
- III. Las nacionales o que hayan tenido una residencia permanente previa, que retornan a sus lugares de origen o residencia dentro del territorio nacional de manera definitiva después de haber migrado, y
- IV. La población en situación de desplazamiento interno forzado.

Todas las personas en situación de movilidad humana tienen derecho al acceso a los programas y servicios públicos del gobierno federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, para garantizar el ejercicio de los derechos humanos que los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales les otorgan, independientemente de su origen o calidad migratoria, sin discriminación de cualquier tipo, con enfoque interseccional.

Artículo 41. La Secretaría General debe gestionar, entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, el desarrollo de instrumentos para recabar y analizar la información sociodemográfica, a fin de garantizar que la planeación demográfica incluya consideraciones relativas a la migración interna e internacional, basadas en el estudio de sus causas y consecuencias, de sus vínculos con el desarrollo y de sus efectos en el volumen, estructura, dinámica y distribución territorial de la población.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Artículo 42. La Secretaría General debe facilitar a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, información sociodemográfica que sea posible obtener a partir de las fuentes de información existentes sobre migración internacional para que dichas autoridades, en el ámbito de su competencia, lleven a cabo las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de los migrantes.

Artículo 43. La Secretaría General facilitará a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, información sociodemográfica que sea posible obtener a partir de las fuentes de información existentes sobre desplazamiento interno forzado para que dichas autoridades, en el ámbito de su competencia, lleven a cabo las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de sus derechos humanos.

CAPITULO VI EMIGRACIÓN

Artículo 44.- Por lo que se refiere a emigración, a la Secretaría le corresponde:

- I. Investigar las causas que den o puedan dar origen a la emigración de nacionales y dictar medidas para regularla;
- II. Dictar medidas en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores, tendientes a la protección de los emigrantes mexicanos, y
- III. Promover en coordinación con las dependencias competentes, la celebración de acuerdos con los gobiernos de otros países, para que la emigración se realice por canales legales, seguros y ordenados, a través de programas de trabajadores temporales u otras formas de migración.

Artículo 45.- Se considera emigrante a la población mexicana o extranjera que se desplace desde México con la intención de cambiar de residencia o país.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Artículo 46. El Gobierno Federal, en coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipales deberá:

- I. Promover el desarrollo y fomentar el arraigo de la población mexicana en el territorio nacional, y
- II. Crear programas para atender los impactos de la emigración en las comunidades de origen, especialmente en lo relacionado con la problemática de la desintegración familiar y con la atención de personas en situación de vulnerabilidad.

CAPITULO VII REPATRIACIÓN

Artículo 47.- Se consideran como personas repatriadas a los emigrantes nacionales que regresan al país.

Artículo 48.- La Secretaría estará facultada para coordinar de manera institucional las acciones de atención y reintegración de la población mexicana repatriada, poniendo especial énfasis en que sea orientada acerca de las opciones de empleo y vivienda que haya en el lugar del territorio nacional en el que manifiesten su intención de residir.

Artículo 49.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá suscribir acuerdos interinstitucionales con otros países y organismos internacionales, en materia de repatriación segura, digna y ordenada de la población mexicana.

Asimismo, la Secretaría vigilará que en los lugares destinados para la recepción de la población mexicana repatriada, se respeten los siguientes derechos y se cumpla con los acuerdos internacionales en la materia:

- I. Acceder a comunicación telefónica;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

- II. Recibir agua y alimentos, un espacio digno, enseres básicos para su aseo personal y atención legal, psicológica y médica;
- III. Ser informado respecto de los diversos programas y apoyos que puede recibir;
- IV. No ser discriminado por las autoridades a causa de su origen étnico, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir el reconocimiento de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
- V. Ser apoyado en el traslado a su lugar de residencia en México;
- VI. Que se cuente con áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, garantizando el derecho a la preservación de la unidad familiar, excepto en los casos en los que la separación sea considerada en razón del interés superior de la niña, niño o adolescente;
- VII. Que se cuente con espacios separados para niñas, niños y adolescentes repatriados no acompañados para su alojamiento en tanto son canalizados a instituciones en donde se les brinde una atención adecuada;
- VIII. Que en las instalaciones se evite el hacinamiento, y
- IX. Recibir un trato digno y humano.

Para efectos de la recepción de los mexicanos repatriados, la Secretaría promoverá acciones de coordinación interinstitucional para brindarles una adecuada recepción.

CAPÍTULO VIII INTERCULTURALIDAD



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Artículo 50. La interculturalidad es un modelo de política que asegura la inclusión igualitaria en sociedades culturales diversas, en un plano de igualdad real y dignidad humana, basado en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos para construir una identidad colectiva fundada en el pluralismo cultural, democracia, la igualdad de género, no discriminación y el reconocimiento de la interseccionalidad; fomenta las combinaciones e interacciones entre personas de diferentes orígenes e identidades, personales y culturales; ayuda a fortalecer la cohesión social para reducir tensiones, propiciar confianza mutua y desarrollar un sentido de pertenencia hacia una sociedad abierta; y promueve la ventaja de la diversidad, la interacción y convivencia intercultural, toda vez que las personas tiene talentos, habilidades, cualidades, historia personal y algo que ofrecer a la sociedad.

La interculturalidad reconoce que las personas provienen de múltiples culturas y tradiciones y pueden combinar identidades múltiples. Las identidades de la gente son multidimensionales e influenciadas en una forma en que los atributos, tales como la edad, género, discapacidad y clase intersectan con otros elementos como el origen, cultura, lengua y creencias.

Artículo 51. La nación mexicana es intercultural; tiene una composición pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, enriquecida por el tránsito, destino y retorno de las personas en movilidad humana, nacional e internacional.

Artículo 52. La Secretaría, en la formulación de la política intercultural, deberá incluir la perspectiva intercultural basada en los criterios establecidos en la presente Ley, así como en los siguientes principios:

- I. Desarrollo de una actitud positiva a la diversidad;
- II. Evaluación a través de una lente intercultural en el que se revisen todas las áreas de las políticas públicas con respecto al impacto de las identidades y las percepciones mutuas dentro de las diferentes comunidades;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

- III. Mediación y resolución de conflictos;
- IV. Capacidad de comunicación por parte de todos los actores de la sociedad, incluyendo en sus propias lenguas y propiciar un entendimiento en la lengua común;
- V. Comunicación intercultural con la participación constante de los medios de información para la comprensión y aceptación de la diversidad por parte de la comunidad y una actitud positiva con respecto a las identidades de las personas, incluyendo a la población en movilidad;
- VI. La capacitación en competencias interculturales por parte de la comunidad, de organizaciones y servidores públicos para aumentar la confianza en las interacciones interculturales;
- VII. La bienvenida a los recién llegados a las ciudades y comunidades, ya sea de manera simbólica o por medio de prácticas, para crear un sentido inmediato de aceptación y pertenencia en una comunidad, y
- VIII. La generación de liderazgos para apoyar activamente el valor de la diversidad en el desarrollo de la comunidad.

Artículo 53. En la conducción de la política de interculturalidad, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar las acciones sobre interculturalidad que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- II. Promover la ventaja de la diversidad en beneficios de la sociedad mexicana;
- III. Denunciar los discursos de odio o propagación de rumores que afecten al desarrollo de la interculturalidad en el país;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

- IV. Promover y fomentar ante las autoridades competentes las relaciones interculturales en el ámbito de la salud, la alimentación, la educación, la cultura, el arte, las comunicaciones, el desarrollo y la planificación;
- V. Visibilizar las aportaciones actuales e históricas que han hecho las personas en la construcción de nuestra sociedad intercultural y el enriquecimiento cultural, educativo, científico, tecnológico e identitario del Estado y la nación;
- VI. Propiciar la impartición de cursos, talleres, seminarios, diplomados y demás análogos para el entendimiento y desarrollo de las prácticas y relaciones interculturales;
- VII. Celebrar eventos y difusión que promuevan la visibilización de los aspectos relativos a la interculturalidad;
- VIII. Promover programas sociales de monitoreo intercultural en beneficio de la población en el ámbito de la salud, la alimentación, la educación, la cultura, el arte, el trabajo, la seguridad y las comunicaciones;
- IX. Coordinarse con las autoridades de las entidades federativas en materia de interculturalidad;
- X. Formular, ejecutar y evaluar el Índice Nacional de Interculturalidad;
- XI. Recomendar adecuaciones a los programas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que formulen las dependencias y entidades de la administración pública federal sobre las necesidades que plantee la interculturalidad;
- XII. Promover la participación de la sociedad en el diseño y seguimiento de las políticas públicas con enfoque intercultural, y
- XIII. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales aplicables.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Artículo 54. El Titular del Ejecutivo Federal podrá constituir una Comisión Intersecretarial para una efectiva conducción de la política de interculturalidad la Secretaría con el objetivo de coordinar acciones con base a los criterios y principios establecidos en esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales que sobre la materia haya suscrito nuestro país y que sean ley suprema en el país.

En su caso, la Comisión Intersecretarial propiciará la participación de personas especialistas, académicas, intelectuales, empresarias y organizaciones sociales y civiles a participar en los trabajos de preparación de los insumos de la misma, así como a sus sesiones, quienes tendrán derecho de voz.

Quienes integren, asistan o participen de cualquier modo en la Comisión Intersecretarial no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación ya que su carácter es honorífico.

Artículo 55. La Secretaría instrumentará el Índice Nacional de Interculturalidad como herramienta de evaluación y seguimiento a partir de indicadores, a escala municipal, que permitan evaluar el lugar en el que se ubica en los distintos ámbitos de la política y la gestión pública, así como los progresos realizados en el tiempo, para indicar dónde deben concentrarse los esfuerzos en el futuro e identificar las buenas prácticas.

Los indicadores a los que se refiere el párrafo anterior se harán en materia de:

- I. Compromiso sobre el reconocimiento de la interculturalidad;
- II. Composición pluricultural y lenguas;
- III. Movilidad humana;
- IV. Educación intercultural;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

- V. Salud intercultural;
- VI. Emprendimiento y mercado laboral;
- VII. Vida cultural y civil;
- VIII. Comunicación intercultural;
- IX. Espacio público;
- X. Servicios públicos;
- XI. Acceso a la justicia;
- XII. Participación social y ciudadana;
- XIII. Medición y solución de conflictos;
- XIV. Perspectiva internacional, y
- XV. Las demás que considere la Secretaría.

CAPITULO IX REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN

Artículo 56.- La Secretaría tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Artículo 57.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 58.- En el Registro Nacional de Población se inscribirá:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

- I. A la población mexicana, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos y el Registro de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- II. A la población extranjera, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana.

Artículo 59.- El Registro Nacional de Ciudadanos se integra con la información certificada de la población mexicana mayor de 18 años, que solicite su inscripción en los términos establecidos por esta ley y su reglamento.

Artículo 60.- El Registro de Niñas, Niños y Adolescentes, se conforma con los datos de la población mexicana menor de 18 años, que se recaben a través de los registros civiles.

Artículo 61.- El Catálogo de la población extranjera residente en la República Mexicana se integra con la información de carácter migratorio existente en la propia Secretaría.

Artículo 62.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población la cual contendrá la fotografía del rostro y se denominará CURP con foto, cuya constancia tendrá el carácter de documento oficial de identificación, en los términos que dispone esta ley y su Reglamento.

Artículo 63.- La Secretaría establecerá las normas, métodos y procedimientos del Registro Nacional de Población. Asimismo, coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la administración pública federal.

Artículo 64.- Las autoridades locales contribuirán a la integración del Registro Nacional de Población. Al efecto, la Secretaría celebrará con ellas, convenios con los siguientes propósitos:

- I. Adoptar la normatividad a que se refiere el artículo anterior;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

- II. Recabar la información relativa a los nacimientos, discapacidad y defunciones de las personas a fin de integrar y mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Población, y
- III. Incluir en el acta correspondiente la Clave Única de Registro de Población al registrar el nacimiento de las personas.

Artículo 65.- Las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

Artículo 66.- Las autoridades judiciales deberán informar a la Secretaría sobre las resoluciones que afecten los derechos ciudadanos, o que impliquen modificar los datos del registro de la persona.

Artículo 67.- La Secretaría de Relaciones Exteriores informará a la Secretaría, sobre la expedición y cancelación de cartas de naturalización, certificados de nacionalidad y renunciaciones a la nacionalidad que reciba. De igual manera, proporcionará la información necesaria para que la población mexicana residente en el extranjero, quede incorporada al Registro Nacional de Población, en los términos establecidos por el reglamento.

CAPITULO X REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y CURP CON FOTO

Artículo 68.- El Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la CURP con foto son servicios de interés público que presta el Estado, a través de la Secretaría.

Artículo 69.- Las y los ciudadanos mexicanos tienen la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos y obtener CURP con foto.

El Registro Nacional de Ciudadanos contará con el apoyo de un Comité Técnico Consultivo, en los términos que establezca el Reglamento.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Artículo 70.- Para cumplir con la obligación establecida en el artículo anterior las y los ciudadanos deben satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud de inscripción correspondiente, y
- II. Entregar copia certificada del acta de nacimiento o, en su caso, del certificado de nacionalidad o de la carta de naturalización.

Artículo 71.- En los casos en que por causas fundadas la o el ciudadano no pudiera entregar la copia certificada del acta de nacimiento, podrá ser sustituida por los documentos que garanticen fehacientemente la veracidad de los datos personales del interesado, conforme lo disponga el reglamento de esta ley.

Artículo 72.- La Secretaría podrá verificar los datos relativos a la identidad de las personas, mediante la confrontación de los datos aportados por las o los ciudadanos con los que consten en los archivos correspondientes de dependencias y entidades de la administración pública federal que, para el ejercicio de sus funciones, tengan establecidos procedimientos de identificación personal.

Las dependencias y entidades que se encuentren en el supuesto anterior estarán obligadas a proporcionar la información que para este efecto solicite la Secretaría.

Artículo 73.- Cuando la Secretaría encuentre alguna irregularidad en los documentos presentados por la persona interesada, suspenderá el registro correspondiente e informará por escrito las causas por las cuales no procede su trámite.

Las y los ciudadanos que estén en el supuesto anterior, podrán solicitar ante la Secretaría la aclaración respectiva, en los términos establecidos en el reglamento correspondiente



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Artículo 74.- Una vez cumplidos los requisitos establecidos, la Secretaría deberá expedir y poner a disposición del ciudadano la respectiva CURP con foto.

Artículo 75.- La CURP con foto es un documento oficial de identificación, que hace prueba plena sobre los datos de identidad que contiene en relación con su titular.

Artículo 76.- La CURP con foto tendrá valor como medio de identificación personal ante todas las autoridades mexicanas ya sea en el país o en el extranjero, y las personas físicas y morales con domicilio en el país.

Artículo 77.- Ninguna persona podrá ser sancionada por la no portación de la CURP con foto.

Artículo 78.- La CURP con foto contendrá cuando menos los siguientes datos y elementos de identificación:

- I. Nombre y apellidos;
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. Fotografía del titular;
- IV. Lugar de nacimiento;
- V. Fecha de nacimiento, y
- VI. Firma y huellas dactilares.

Artículo 79.- Corresponde a la persona titular de la CURP con foto su custodia y conservación.

Artículo 80.- La CURP con foto deberá renovarse;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

- I. A más tardar, noventa días antes de que concluya su vigencia; la cual no podrá exceder de 15 años;
- II. Cuando esté deteriorada por su uso, y
- III. Cuando los rasgos físicos de una persona cambien de tal suerte que no se correspondan con los de la fotografía que porta la cédula.

Artículo 81.- Cuando a la persona no cuente con la CURP con foto vigente deberá tramitar su renovación dentro de los 30 días siguientes a que esto suceda.

Artículo 82.- La Secretaría deberá expedir la CURP con foto a la población mexicana menor de 18 años, en los términos establecidos por el reglamento de esta ley.

Artículo 83.- La Secretaría proporcionará al Instituto Nacional Electoral, la información del Registro Nacional de Ciudadanos que sea necesaria para la integración de los instrumentos electorales, en los términos previstos por la ley. Igualmente podrá proporcionarla a las demás dependencias y entidades públicas que la requieran para el ejercicio de sus atribuciones.

CAPITULO XI SANCIONES

Artículo 84.- Las personas servidoras públicas de la Secretaría serán sancionadas con suspensión de empleo hasta por treinta días o destitución en caso grave, cuando:

- I. Sin estar autorizados, den a conocer asuntos de carácter confidencial;
- II. No expidan la CURP con foto a la persona que se presente con los documentos requeridos o retengan indebidamente dicha CURP con foto una vez expedida, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

III. Cometan actos u omisiones que violen los derechos humanos de las personas que se encuentran sujetas a esta ley.

Artículo 85.- Las autoridades federales, estatales o municipales que incurran en violaciones a la presente Ley o a las disposiciones que la reglamenten, que no constituyan delitos, serán sancionados con multa hasta de cinco mil pesos y destitución en caso de reincidencia.

Artículo 86.- El que auxilie, encubra o aconseje a cualquier individuo violar las disposiciones de esta Ley y su Reglamento en materia que no constituya delito, será castigado con multa hasta por la cantidad equivalente de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de consumar la conducta, o bien arresto hasta por treinta y seis horas si no pagare la multa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en los artículos 24, 25, 26 y 50, que entrarán en vigor 180 días después de su publicación.

Segundo. Se abroga la Ley General de Población publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Tercero. El Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de la Ley en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de la misma.

El Reglamento de la Ley General de Población publicado el 14 de abril de 2000 y sus reformas, estará vigente hasta en tanto se emita su nuevo Reglamento.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en este Decreto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto correspondientes, y en caso que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.

Sexto. La Secretaría de Gobernación mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación dará a conocer el inicio de operaciones para la expedición de la CURP con foto.

Séptimo. La Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral podrá servir como medio de identificación personal en términos de las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación y conforme al convenio de colaboración que para tal efecto suscriban.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los 25 días del mes de septiembre de 2023.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, REUNIÓN ORDINARIA DEL LUNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EN MODALIDAD HÍBRIDA, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.



Sen. Mónica Fernández Balboa

Presidenta

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, REUNIÓN ORDINARIA DEL LUNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EN MODALIDAD HÍBRIDA, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.



Sen. Claudia Edith Anaya Mota

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, REUNIÓN ORDINARIA DEL LUNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EN MODALIDAD HÍBRIDA, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.



Sen. Damián Zepeda Vidales

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".
LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN. REUNIÓN ORDINARIA DEL LUNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EN MODALIDAD HÍBRIDA, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.



Sen. Eunice Renata Romo Molina

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".
LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, REUNIÓN ORDINARIA DEL LUNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EN MODALIDAD HÍBRIDA, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.



Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		




COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".
LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.** REUNIÓN ORDINARIA DEL LUNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EN MODALIDAD HÍBRIDA, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.



Sen. Navor Alberto Rojas Mancera

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN


"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".
LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN. REUNIÓN ORDINARIA DEL LUNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EN MODALIDAD HÍBRIDA, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.



Sen. Imelda Castro Castro

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".
LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN. REUNIÓN ORDINARIA DEL LUNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EN MODALIDAD HÍBRIDA, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.



Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".
LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, REUNIÓN ORDINARIA DEL LUNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EN MODALIDAD HÍBRIDA, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.



Sen. Indira de Jesús Rosales San Román

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, REUNIÓN ORDINARIA DEL LUNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EN MODALIDAD HÍBRIDA, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.



Sen. Cecilia Margarita Sánchez García

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".
LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN. REUNIÓN ORDINARIA DEL LUNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EN MODALIDAD HÍBRIDA, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.



Sen. César Arnulfo Cravioto Romero

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		






REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.







Lunes 25 de septiembre de 2023, 12:00 horas.





Modalidad: híbrida

Lugar: Sala de Protocolo de la Junta de Coordinación Política

a. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	 <p>SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
2	 <p>SEN. JOSÉ NARRO CESPEDES, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
3	 <p>SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
4	 <p>SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5	 <p>SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
6	 <p>SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
7	 <p>SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
8	 <p>SEN. GRISELDA VALENCIA DE LA MORA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
9	 <p>SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10	 <p>SEN. NOÉ CASTAÑÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
11	 <p>SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO-CUÉ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
12	 <p>SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
13	 <p>SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			




COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

a. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.



SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Lunes 25 de septiembre de 2023, 12:00 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: Sala de Protocolo de la Junta de Coordinación Política

a. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Lunes 25 de septiembre de 2023, 12:00 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: Sala de Protocolo de la Junta de Coordinación Política

a. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA **INICIATIVA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA


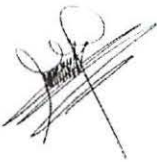
REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Lunes 25 de septiembre de 2023, 12:00 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: Sala de Protocolo de la Junta de Coordinación Política

a. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Lunes 25 de septiembre de 2023, 12:00 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: Sala de Protocolo de la Junta de Coordinación Política

a. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA


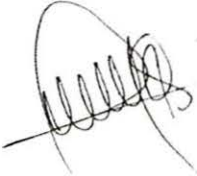
REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Lunes 25 de septiembre de 2023, 12:00 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: Sala de Protocolo de la Junta de Coordinación Política

a. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA


REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Lunes 25 de septiembre de 2023, 12:00 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: Sala de Protocolo de la Junta de Coordinación Política

a. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <i>Guadalupe Valerón</i>			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA


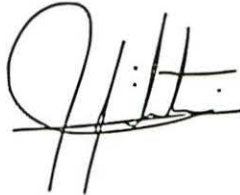
REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Lunes 25 de septiembre de 2023, 12:00 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: Sala de Protocolo de la Junta de Coordinación Política

a. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Lunes 25 de septiembre de 2023, 12:00 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: Sala de Protocolo de la Junta de Coordinación Política

a. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			

~~Handwritten signature~~



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Lunes 25 de septiembre de 2023, 12:00 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: Sala de Protocolo de la Junta de Coordinación Política

a. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 1974 Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
